Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de mayo de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 6 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 28.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia finalmente suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 28 y el Juzgado de Garantías n° 6 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se originó a raíz de la denuncia de Analía Ruth C .

Allí refirió que, en el año 2018, suscribió un plan de auto-ahorro en la concesionaria "Maynar" que abonaba todos los meses a través de cupones que le enviaban por correo electrónico. Asimismo, explicó que el mes que no recibía el correspondiente cupón, realizaba el reclamo a través de "WhatsApp". En agosto del 2019 decidió comunicarse con el número de abonado asociado a esa cuenta de mensajería, a fin de adelantar cuotas de su plan e inició una conversación con quien se presentó como "Ezequiel N " que le envió cuatro cupones de "Pago Fácil" y le indicó un número de cuenta para que efectuara el depósito, lo que así realizó. El mes siguiente, al recibir el cupón para el pago mensual, observó que no se habían descontado las cuotas adelantadas y fue allí cuando, al comunicarse telefónicamente con la concesionaria, advirtió que la habían estafado.

El magistrado nacional, luego de numerosas medidas de prueba, declinó su competencia a favor de la justicia provincial. Sostuvo que es en ese ámbito territorial donde se encuentran radicadas las cuentas bancarias a las que se giraron los fondos que depositó la víctima, tienen domicilio sus titulares, se realizaron las extracciones de

dinero y también desde donde se habrían generado los enlaces de pago que le enviaron a la damnificada, de acuerdo con el informe de la compañía “Claro”.

El magistrado provincial, por su parte, rechazó esa atribución al entender que el desprendimiento patrimonial de C se produjo en la localidad bonaerense de Lanús Este.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a la Corte.

Acerca de la cuestión planteada, considero oportuno recordar que el Tribunal tiene decidido que es presupuesto necesario para que exista conflicto de competencia que los jueces entre quienes se suscita se la atribuyan recíprocamente (Fallos: 305:2204; 306:591; 307:2139; 311:1965; 318:1834; 319:144 y 323:772, entre otros), lo que no sucede en el *sub lite*, pues el magistrado provincial no atribuyó el conocimiento de la causa al juez declinante sino que se limitó a negar su competencia territorial por considerar que el delito se habría cometido en otro departamento judicial de la misma jurisdicción bonaerense.

Habida cuenta de que el magistrado de garantías de Morón no desconoció, por ende, la competencia provincial, opino que a él corresponde continuar conociendo en la causa (Conf. Competencia n° 494 L. XLII “Riganti, Rubén Norberto s/ denuncia”, resuelta el 18 de octubre de 2006), sin perjuicio de que si entiende que debe intervenir

otro juez provincial, se las remita de conformidad con las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (conf. Fallos: 290:639; 300:884; 307:99 y 311:1514, entre otros).

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 07.12.2022 16:11:21